

el momento de la declaración o autoliquidación del impuesto.

8. Con respecto a las transmisiones a las que les sean de aplicación el artículo 6.5 de esta ordenanza, la documentación pertinente deberá aportarse en el momento de la declaración o autoliquidación del impuesto.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

9. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración dentro de los plazos señalados en el apartado 6, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación pertinente.

Si la administración tributaria considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

10. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios

jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

La Oliva, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

LA REPRESENTANTE LEGAL, Pilar González Segura.

228.738

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Intervención

ANUNCIO

3.422

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio económico 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

El expediente administrativo podrá ser examinado en horas laborales, quedando a tal fin expuesto en las oficinas municipales sitas en la Avenida de Las Tirajanas, número 151.

En caso de no producirse ninguna reclamación y

de acuerdo con el texto legal citado, se considerará definitivo el Presupuesto General en la forma inicialmente aprobada.

En Santa Lucía de Tirajana, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco José García López.

230.108

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Área de Gobierno de Cohesión Social y Vivienda

ANUNCIO

3.423

Advertido error de publicación de anuncio incompleto de este ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia, número 144, de 30.11.22, página 12904 y número orden 3.398, se procede a dejar sin efecto dicho anuncio y a la publicación íntegra del anuncio a continuación:

Mediante acuerdo del Pleno y como asunto de urgencia celebrado en fecha 29/09/2022, se procedió a la aprobación de la ORDENANZA POR LA QUE SE ESTABLECE LAS “BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ENTIDADES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, DEPORTISTAS INDIVIDUALES Y EVENTOS DEPORTIVOS, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DEPORTIVOS, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONCEJALÍA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES EN EL MUNICIPIO DE TELDE”, al no haberse producido ninguna reclamación o sugerencia en el tiempo establecido, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 LRBRL), y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entrando en vigor transcurridos QUINCE DÍAS HÁBILES desde su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Asimismo, se publicará en el portal de transparencia de este Ayuntamiento (<http://transparencia.telde.es>), en <http://deportes.telde.es/> así como en la web municipal: (<http://telde.es>) (artículos 70.2 LRBRL y 131 LPAC).

En Telde, 25 de noviembre de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL Y VIVIENDA (Decreto número 2021-5030 de 17/06/21), Diego Fernando Ojeda Ramos.

PROYECTO DE ORDENANZA ESPECÍFICA POR LA QUE SE ESTABLECE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONCEJALÍA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES EN EL MUNICIPIO DE TELDE

ÍNDICE

Título

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Entidades y deportistas destinatarios

Artículo 3. Normativa de aplicación

Artículo 4. Financiación

Artículo 5. Subvenciones plurianuales

Artículo 6. Concurrencia competitiva

Artículo 7. Gastos subvencionables y no subvencionables

Artículo 8. Obligaciones específicas de los/las deportistas y entidades beneficiarios/as

Artículo 9. Criterios de valoración

Capítulo II. Procedimiento

Artículo 10. Publicación de la convocatoria